



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : COOPERATIVA CADEFIHUILA LTDA
DEMANDADO : ARROYO PÉREZ FAIBER
RADICACIÓN : 2020-0797-00

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado, al tenor de lo previsto por el artículo 331 del C.G.P, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor ARROYO PÉREZ FAIBER del auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de enero de año 2021, aceptándose la renuncia a los términos para pagar y/o excepcionar.

Respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1º.- **TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado ARROYO PÉREZ FAIBER, conforme lo motivado.

2º.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

3º.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiesse a quien corresponda.

4º.- **DESGLOSAR** a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

5º.- **ARCHIVAR** las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co